



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	JOSEFINA LANDINEZ DE ARGÜELLES
DEMANDANTE:	ANDRÉS AUGUSTO ARGÜELLES CORREDOR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00121-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de sucesión intestada por causa de muerte de la señora Josefina Landinez de Argüelles, en la que se dice, es heredero de la causante el señor Andrés Augusto Argüelles Corredor, en representación de su padre Andrés Augusto Argüelles Landinez.

ANTECEDENTES

1º El 6 de julio de 2023 se inadmitió la demanda de sucesión de la referencia, porque adolecía de i) la determinación de la cuantía, ii) copia de la matrícula mercantil de la sociedad Landinez Castelblanco y Compañía S.C.S en Liquidación actualizada, iii) determinación de los bienes relictos y iv) indicar el lugar de notificación de los herederos determinados.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 numeral 4, 25 inciso 3, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de Josefina Landinez De Argüelles (Q.E.P.D.).



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. RECONOCER a Andrés Augusto Argüelles Corredor como heredero de la causante en los términos del numeral 1 del artículo 491 del C.G. del P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente de la apertura de la presente sucesión a Gabriel Argüelles Mora y Arturo Argüelles Hernández, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., quienes al comparecer al proceso deberán demostrar su parentesco. Lo anterior, de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Josefina Landinez De Argüelles (Q.E.P.D.), en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto deberá efectuarse la publicación en Radio RCN Villa de Leyva.

QUINTO. De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO. Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, o compañera permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Miguel Ángel López Rodríguez (T.P. 149.013 del C.S. de la J.) como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 027, de hoy <u>veintiuno (21) de julio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2919619562f95ad99f7b36d47ce84b13df93bce7e73feb88449b3e374f85489f**

Documento generado en 19/07/2023 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>